RAWSON, 8 de julio de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A. V. G. A. y Otros c/ P.del C. s/ Demanda Contencioso Administrativa"** (Expte. Nº 23 188-A- 2 013).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 92/98 los señores G. A. A. V., M. A. B. , E. A.C., J. N. De V., S. B. G, S. M. J., R. A.J., É.L. L., P. S.O., N.R. P., N. P., N.C. S., D. A. S., F. P.S. y R. T. S. -dependientes de la Policía Provincial- promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut, requiriendo, a) el cobro de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX – N° 8, art. 147, in fine con retroactividad a los periodos no prescriptos, b) el pago de las diferencias salariales que surgen de lo prescripto en el art. 149, primer párrafo, con la misma retroactividad que en el punto a), c) se abonen las diferencias de haberes que surgen de lo dispuesto en el art. 149 in fine (suplemento por zona desfavorable) de la Ley XIX-N°8 retroactivas a los periodos no prescriptos, y d) la regularización a futuro de ese suplemento general dentro de la liquidación de haberes. Todo ello con más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos desde que cada suma es debida, incorporándose dichos incrementos al haber mensual, con expresa imposición de costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un "Poder Especial", que acreditan con las "CARTA PODER-PACTO DE CUOTAS LITIS" que se adjuntan a fs. 01, 04, 07, 11, 14, 17, 20/21, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43 y 46 suscriptas ante los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, y de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew, Comodoro Rivadavia y Puerto Madryn, a su favor para que intervenga en estos actuados. Expresan los poderdantes que, conforme lo dispone el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo *-pese a que la causa, que se cita, es contencioso administrativa-* acuerdan abonarle el veinte por ciento (20%) del total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en el que éste intervenga, provenientes de la relación laboral que mantienen con la Provincia del Chubut.----------

------ Dichos instrumentos fueron ratificados personalmente por los actores en las audiencias realizadas a esos fines (fs. 1/14 del cuadernillo de actas) donde cada uno reconoció, luego de dar completa lectura a los mismos, las firmas insertas en ellos.----------

------ Que a fs. 168, el referido profesional solicita se homologuen los Pactos de Cuota Litis acompañados en autos.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que más allá de que el pacto formalizado se sustenta en una norma inadecuada, el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4 autoriza a los profesionales a concretar con sus clientes pactos de cuota litis por el cual éstos reconocen a aquéllos por su gestión -representación y patrocinio- una suma cierta proporcional a la que recuperan.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E.Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de los Profesionales del Derecho", Lexis Nexis, edición 2 004, pág. 48).----------
---

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poderes agregadas a los presentes, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.----------
---

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) Homologar** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores G. A. A. V. (fs. 1), M. A. B. (fs. 4), E. A. C. (fs. 7), J. N. D.V. (fs. 11), S.B. G. (fs. 14), S. M. J.(fs. 17), R. A.J. (fs. 20/21), É. L.L. (fs. 25), Pablo S. O. (fs. 28), N.R. P. (fs. 31), N. P. (fs. 34), N. C. S. (fs. 37), D. A. S. (fs. 40), F. P. S. (fs. 43) y R. T. S. (fs. 46) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las "Carta Poder - Pacto de Cuotas Litis" agregadas en las fojas

citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (art. 4º de la Ley XIII Nº 4).----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Rebagliati Russell, Panizzi y Pfleger.

Recibida y registrada por Secretaría el 10/07/15 bajo el N° 66/SCA/15